

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.

DICSASA, S.A. de C.V.

Contrato No. 04/2011
Año 2011

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

SALVADOR SIU LEON, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y representación de la empresa **DICSASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DICSASA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria
en mi carácter
de Presidente, según compruebo con: a) Testimonio de Escritura de Constitución, otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma Cerna, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 23 del Libro 663 Folios del 168 a la 188 de Sociedades, el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; b) Credencial de Elección Junta Directiva, otorgada en San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 3 del Libro 2312 del folio 29 al 30 en el Registro de Sociedades, el día seis de marzo de dos mil ocho, quien en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", y por otra parte **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada **ENA**, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar documentos como el presente, que en el transcurso del presente documento se denominará "LA CONTRATANTE"; por medio del presente documento **OTORGAMOS**: Que hemos convenido en suscribir otorgar el presente documento de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE IMPRESORA MULTIFUNCIÓN MARCA TOSHIBA ESTUDIO 500S**, que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de mantenimiento que DICSASA, S.A. de C.V. dará para la Fotocopiadora Marca: Toshiba, Modelo: Studio 500s, serie numero JYJ siete uno cero cero seis cinco, la cual se encuentra ubicada en la Decanatura Académica de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA), ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** La vigencia del contrato será para un plazo de diez meses, contados a partir del día uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio será de OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$850.00), el cual será pagado por la contratante de la siguiente forma: Cinco cuotas bimensuales de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que comprende el servicio de mantenimiento que cubre un consumo base de diez mil copias bimensuales, siendo el costo adicional por el excedente de la diez mil uno en adelante, la cantidad de diecinueve centavos de dólar (\$ 0.19 ctvs.) por cada copia. El pago se hará efectivo de la siguiente forma: La contratista presentará de forma bimensual, el Comprobante de Crédito Fiscal de cobro respectivo en la Unidad Financiera, para que ésta le tramite el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta días, posteriores a la presentación de la misma. Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO:** El alcance de los servicios objeto del presente contrato son los siguientes: a) atención a todas las llamadas de servicio por parte de la contratante, en horas hábiles y dentro del plazo establecido en el presente contrato, b) ajuste, limpieza, lubricación, instalación de repuestos, reparación de tarjetas electrónicas y partes eléctricas y electrónicas de la impresora, estos tres últimos si fueren procedentes; c) cambio de toner y revelador, cuando así se requiera; d) Asesoría e instrucciones para el uso del equipo; e) Reemplazo temporal del equipo por uno de características similares, en caso de reparaciones mayores y que implique mucho tiempo; f) Asesoría e instrucciones, en caso de traslado del equipo dentro de las instalaciones de la Contratante: **CLAUSULA QUINTA: SERVICIOS QUE NO INCLUYE EL CONTRATO:** Quedan excluidos de los servicios que ampara el presente contrato, los que se detallan a continuación: a) Reparaciones originadas por accidentes, incendios, terremotos o circunstancias ajenas a las especificaciones normales de funcionamiento del equipo, tales como humedad extrema, calor excesivo o

instalaciones eléctricas desprotegidas é indebidamente polarizadas, o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cambios de repuestos dañados por el mal manejo o descuido del equipo, posterior a la asesoría e instrucciones para su uso; c) Suministros de partes electrónicas, de motores y transformadores si el equipo esta conectado a una línea indebidamente polarizada y protegida; d) El servicio de suministro de Papel u otro material que sea usado para las copias; e) Servicio de Instalación del sistema eléctrico para conexión del equipo. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Se entenderá por causales de incumplimiento, las siguientes: **Por parte de la Contratante:** Si el equipo es ajustado o reparado por personal que no sea autorizado por la contratista, o si en el equipo son utilizados productos que no sean suministrados por la misma para el mantenimiento correctivo y preventivo del equipo objeto del presente contrato, la contratista podrá realizar un cobro adicional al presente contrato, si el equipo requiere servicio técnico adicional o cambios de suministros o repuestos originados como resultado de dicha situación **Por parte de la Contratista:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director General quien es el titular de la institución contratante. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no

será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA DECIMA:**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante designa ante la Contratista, para efectos del presente Contrato, como Administradora del mismo, a la Licenciada ARMIDA ELIZABETH GONZÁLEZ, cuyas funciones serán: **a)** Ser la representante de la ENA en el desarrollo y ejecución del presente contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a la contratista en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en la prestación del servicio y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA el respectivo informe para los efectos pertinentes; **d)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por la contratante; y **e)** Cumplir con el Instructivo UNAC No.02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta; b) La adjudicación; c) Las Ordenes de Pedido; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN**

BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: La Contratante en: Kilómetro Treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y la Contratista en:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil once.



Escuela Nacional de Agricultura
Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez
Representante Legal

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.